

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6556

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Abril de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 128 y 129, de 20 de Abril

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos 10 y 11, de 18 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 72, de 20 de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguitola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Pábraga, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Cerón-Alamán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Mendes, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, **HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don **JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, **J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don **ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, **ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 34 Esta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Logra Félix Pastor Rodríguez su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, 20 de abril de 1933.

En Resolución número 82 de 18 de marzo último, se negó a Félix Pastor Rodríguez la gracia a la rebaja de la mitad de su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte de la misma conforme los artículos 20 del Código Penal, 2º de la Ley 4ª de 1932 y 10ª de la 5ª de 1933, porque no había establecido claramente su verdadera nacionalidad. Así las cosas, en memorial fechada el 27 del mismo mes de marzo, el referido Rodríguez para comprobar su condición de panameño acompañó una cédula de votación distinguida con el número 801, y por Resolución número 118 del 8 de este mes, también se le negó lo que pedía, porque esta Secretaría consideró que una cédula de votación no es un documento de prueba suficiente para acreditar la nacionalidad o ciudadanía.

Por tercera vez Félix Pastor Rodríguez solicita la revocatoria de ambas resoluciones, y esta vez acompaña, como prueba para acreditar que es panameño, copia de la partida de su bautismo, en papel correspondiente, expedida por el cura párroco de la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad, don Eliseo Villarreal T. en la que consta que el peticionario fue bautizado, en dicha parroquia, y que nació en esta ciudad el día 30 de marzo de 1905.

Como este documento que ahora acompaña Rodríguez sí satisface a

esta Secretaría porque el día fe puesto que comprueba plenamente su condición de panameño, y por otra parte en la documentación agregada a su petición hay constancia, además, de que ha sido indultado con anterioridad, que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no es reincidente en la comisión de delito alguno al tenor de lo que establece el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal, y no estando su caso comprendido en ninguno de los ordinales a) y b) y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 de la misma ley.

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones números 82 de 18 de marzo y 118 de 8 de este mes, y se concede a Félix Pastor Rodríguez, reo del delito de hurto, la rebaja a la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme las leyes 4ª y 5ª de 1932 y 1933 respectivamente, el artículo 20 del Código Penal, y el Decreto Ejecutivo N.º 352 de 12 de marzo de 1919, y se ordena libertarlo el día 30 de junio de este año, fecha en que ellas entran a regir, siempre y cuando que siga observando buena conducta y no vuelva a violar la Ley Penal, lo que comprobará ante el funcionario respectivo el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

José Pedro Rodríguez disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, 20 de Abril de 1933.

El reo del delito de homicidio, José Pedro Rodríguez, natural del Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad sufriendo la pena de diez años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia a la rebaja de la mitad de su pena más la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos, todo al tenor de lo que establecen los artículos 20 del Código Penal, 2º de la Ley 4ª de 1932, 10ª de la 5ª de 1933 y el Decreto Ejecutivo número 352 de 12 de marzo de 1919.

Como quiera que el peticionario ha acompañado a su memorial comprobantes que acreditan: que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que

no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que es contrario su historial punitivo, y no estando su caso comprendido en ninguno de los ordinales a) y b) y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a José Pedro Rodríguez, reo del delito de homicidio, la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las disposiciones arriba citadas, y se ordena libertarlo el día 30 de junio del presente año, fecha en que ellas entran a regir, siempre y cuando que el referido reo siga observando buena conducta y no vuelva a violar la ley penal, lo que tendrá que comprobar el día 29 del referido mes de junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 10 DE 1933
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Medardo Villarréal y Gilberto Sucre C., Consul General y Cónsul, respectivamente, en San Francisco, California.

Artículo 2º Estos nombramientos comenzarán a surtir sus efectos a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Se señala la categoría de tres Consulados

DECRETO NUMERO 11 DE 1933
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se reforma el Decreto N° 56 de 19 de Octubre de 1932.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de Junio del año en curso los Consulados de El Havre, Amberes y San Francisco quedaran en la tercera, cuarta y quinta categoría, respectivamente.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 56 de 19 de Octubre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se nombran dos Colectores de Hacienda

DECRETO NUMERO 72 DE 1933
(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se nombran dos Colectores de Hacienda en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombran los siguientes Colectores de Hacienda para la Provincia de Veraguas, así:

Para el Distrito de Soná, al señor Pablo Solís S.

Para el Distrito de Montijo, al señor Julio Villadiego.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

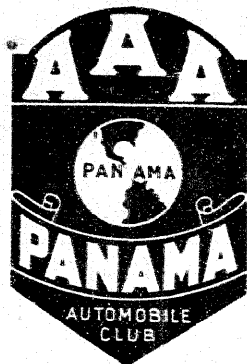
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre del "Club Panameño de Automóviles" domiciliado en esta ciudad y que tiene personalidad jurídica solicito en mi carácter de Presidente del mismo el registro de una marca o emblema distintivo de dicho Club, que este sea en carteles, anuncios, vehículos, edificios, muebles, papeles y sobres de correspondencia, en tarjetas, banderolas, botones e insignias, y en general en toda clase de objetos donde al Club convenga colocarlo, imprimiéndolo, grabándolo, pintándolo o fijándolo por cualquier medio y de cualquier manera.

La marca o emblema consiste en un escudo en esmalte rojo, blanco y azul, con las letras



en blanco sobre fondo azul al través de la parte superior del escudo, siendo la parte inferior en esmalte rojo, con un círculo en esmalte blanco conteniendo un grabado que representa la América del Norte y la del Sur divididas por el Canal de Panamá, inmediatamente debajo si-

gue una banderola azul con la palabra "Panamá" en blanco y debajo con dorado las palabras "Automobile Club", todo en la forma que aparece en los marbetes que se acompañan a esta solicitud. El Club se reserva para el caso de que lo considere conveniente, cambiar el arreglo de los colores y forma del escudo y de introducirle cualquier variación, pero sin alterar el carácter distintivo del mismo.

Acompaño: comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación, cuatro etiquetas y un clisé.

Panamá, Marzo de 1933.

Club Panameño de Automóviles.

Leopoldo Arosemena,
Presidente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Abril de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHEPIGANA

El Alcalde del Dito. de Chepigana dicta Decreto sobre Higiene Pública

DECRETO NUMERO 4 DE 1933
(DE 14 DE MARZO)

Sobre higiene pública en el Distrito.

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, la policía hará cumplir estrictamente las disposiciones del Código Administrativo.

Artículo 1401. Los dueños o tenedores de edificios en ruina o de solares sin edificar, están en la obligación de limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que nazca en ellos o de cualquier otra maleza o materia que desasee en el lugar.

Del Art. 1485. Primero. Mantener limpios los alrededores de la población de maleza en una distancia de doscientos metros por lo menos, en sus contornos, para lo cual se obligará a los habitantes a prestar el trabajo personal subsidiario conforme a las disposiciones que lo rigen.

Segundo. Hacer desaguar los pantanos y ciénegas que se produzcan debido a las emanaciones insalubres en los lugares, valiéndose para ello de los mismos medios indicados.

Tercero. Impedir que se formen nublados en las poblaciones.

Art. 1496. Es terminantemente prohibido arrojar a la calle o lugares públicos toda clase de desperdicios, animales muertos, defecaciones y en general, toda clase de materias en estado de putrefacción o que se puedan descomponer por la acción del sol o del agua; es igualmente prohibido conservar en las casas o habitaciones depósitos por más de veinte (20) horas toda materia en estado de putrefacción.

Art. 1401. Todo dueño, arrendatario o habitante de una finca urbana está en la obligación de mantener aseada de la calle que corresponda a su frente y costado y el fondo de ella, evitando el llegar sobre el cual se levanta la construcción, cualquier cosa sobre las plazas.

Artículo 2º En desarrollo de las disposiciones anteriores serán obligados:

1º A los dueños u ocupantes de casas limpiar de maleza los alrededores de las plazas cada diez días, después de notificados por tal fin.

2º Hacer el barrido de las frentes diariamente y encausarlo tan pronto se forma la zona húmeda;

3º Limpiar los desagüeros que sirven para las construcciones;

4º Reparar sus respectivas alcantarías;

5º Reforzar los huecos que se formen al frente de sus viviendas.

A las lavanderas: Limpiar los lavaderos diariamente y los desagüeros que sirven a las mismas, cada ocho días, hasta el lugar donde terminan los respectivos cañaderos.

A los criadores de carnes:

Proteger las carnes que tengan para la venta de moscas y otros bichos.

Artículo 3º La limpieza de los lugares de las playas sobre los cuales existen construcciones, así como los callejones contiguos será tan pronto como se inicien las mareas conocidas generalmente por las "Quiebras."

La autoridad notificará a los obligados el día en que se hará tal labor.

Artículo 4º De conformidad con lo ordenado en el ordinal 10º del Art. 1483 del mismo Código dictanse las siguientes providencias:

Prohíbese, dentro de los poblados:

1º Hender leña de mangle y pelar varas del mismo material en los puertos;

2º Sacrificar animales en sitios distintos a los señalados para el efecto;

3º Lavar en las casas cuando éstas quedan situadas en terrenos contiguos y más prominentes que los pozos;

4º Colocar materiales en los callejones, puertos y vías por más de 3 días salvo que no estorbe y si está debidamente acomodado;

5º Colocar pilones, tendidos con arroz y ropa, leña para secar, cayucos y cualquier otro objeto parecido en las vías y solares, si éstos últimos no están cercados;

6º Los baños en el agua salada, en esta Cabecera;

7º Dejar perros en soltura durante la noche;

8º Instalar gallineros debajo de las habitaciones a menos que sean de alambre o de cualquier material que permita la ventilación biendo asarseles diariamente.

Artículo 5º Destinase la línea de baja mar como lugar público para depositar los excrementos y basuras.

Artículo 6º A los dueños de los edificios en ruina de que trata el Artículo 1º de este Decreto que no cumpla lo establecido en el Artículo 1401 del Código Administrativo se ordena, a su costa, la demolición de su bien.

Artículo 7º Los contraventores de cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán condenados por la autoridad respectiva, con multa de cinco a tres balboas, convertibles en arresto.

Artículo 8º Este Decreto necesita para su validez, la aprobación del señor Gobernador de la Provincia.

Dada en la ciudad de La Palma, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde,

ERNESTO VALLELMAR.

El Secretario,

Víctor C. Castañeda.

Gobernación de la Provincia del Darién.—La Palma, 15 de Marzo de 1933.

Aprobado.

Ejécute y cúmplase.

El Gobernador,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Pedro M. Ocampo A.

DISTRITO DE PINOGANA

Pasa visita reglamentaria al Tesorero Municipal, el Alcalde de Pinogana

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana a la Tesorería Municipal, el día seis del mes de abril de mil novecientos treinta y tres.

En El Real, siendo las horas de las nueve de la mañana del día seis de abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Alcalde del Distrito, acompañado del señor Personero Municipal, del señor Presidente del Honorable Concejo y de su infrascrito Secretario, se trasladaron al lugar donde funciona la Tesorería Municipal, encontrándose al frente de ese Despacho al señor Braulio Villar; quien una vez informado de la práctica de la visita, no tuvo obstáculo alguno en exhibir los libros de Entradas y Salidas como también los talonarios correspondiente a su manejo en el cargo que desempeña.

Examinados como fueron los libros y talonarios mencionados, dieron el resultado que seguidamente se expresan:

Entradas en septiembre de 1932.....	B. 60.00
Entradas en Octubre de 1932.....	60.75
Entradas en Noviembre de 1932.....	67.90
Entradas en Diciembre de 1932.....	68.25
Total.....	B. 266.85

A petición del señor Tesorero, el empleado visitante, dispuso aplazar la conclusión de la visita, hasta el día diez y seis del presente mes, en vista de que careció de libro de salidas y hasta la fecha no ha podido confeccionar sus cuentas relaciona-

das a los meses de enero hasta marzo de mil novecientos treinta y tres; solo se procedió a examinar el Departamento de Sueldos de empleados desde el mes de enero hasta agosto de 1932, dando un total de (B. 239.16) lo que le corresponde según el porcentaje del 40%, habiendo sido pagado durante esos meses (8) la suma de (B. 336.00); como se nota, existe un déficit de B. 95.84 en contra de ese Departamento (de sueldos).

Queda evidenciado que el Tesoro Municipal desde Enero hasta Agosto de 1932, nada le adeuda a los Empleados Públicos.

En la presente visita se hace constar, que según se aprecia y lo manifestado por el señor Tesorero, los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1932 han sido religiosamente pagados al señor Juez y su Secretario; quedando a adeudarle a empleados de otro orden, parte de sus sueldos en los meses últimos mencionados.

Así terminó la presente acta, la que se firma para constancia, por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,
JOSE DEL C. BERMUDEZ.
El Personero,
AQUILINO MARTINEZ.
El Presidente del Concejo,
FRANCO ACUÑA H.
El Tesorero,
BRAULIO VILLAR.
El Secretario de la Alcaldía,
Evangelista Berrio.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DOLEGA

Se autoriza al Personero para celebrar un Contrato, y se vota una partida

ACUERDO NUMERO 5 DE 1932
(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se autoriza al Personero para celebrar un Contrato y vota una partida para el título de la Población.

El Consejo Municipal de Dolega.

1° Que el plano de la población y sus egidos se encuentra en esta oficina debidamente registrado por Agrimensor General de la República.

2° Que este Municipio ha invertido fuertes sumas en este trabajo, y

3° Que es de gran importancia el título de la Población por que con el se obtiene una nueva renta.

ACUERDA:

Art. 1° Autorízase al Personero Municipal para que previa licitación pública, celebre contrato con un abogado idóneo, sobre las siguientes bases:

Primera. Que el contratista se obligue a entregar al Concejo en el término menor posible la escritura del título del área y egidos de la Población debida y legalmente arreglada.

Segunda. El Concejo de Dolega suministrará tan sólo al contratista dos (2) planos, la lista de las casas y habitantes de la Población al tenor de lo dispuesto en el Código Fiscal.

Tercero. El Municipio de Dolega se compromete a pagar al Contratista hasta la suma de cincuenta bal-

boas (B. 50.00) una vez recibida la escritura del título en mención a satisfacción del Concejo.

Entre la publicación del pliego de cargos y la licitación deberá transcurrir término de quince días (15) lo más, vista la exigencia evidente que hay de contratar tales servicios.

El contrato para su validez requiere la aprobación del Concejo en forma reglamentaria.

Art. 2° Vótase hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) para atender los gastos que demande el anterior contrato imputable al Departamento de Fomento del acuerdo actual vigente.

Dado en los salones del Consejo Municipal en el Pueblo de Dolega, a los 22 días del mes de Octubre de 1932.

El Presidente,
R. E. CASTILLO C.
El Secretario,
Julio Rodríguez.

Alcaldía Municipal del Distrito.
—Dolega, Octubre 31 de 1932.

Sancionado.
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
RAFAEL DEL CID.
El Secretario,
César A. Rivera.

POR CONTRAVENIR LEYES VIGENTES DEROGASE EN PARTE UN ACUERDO

ACUERDO NUMERO 6 DE 1932
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual atendiendo que el Acuerdo número 2 del presente año contraviene en su Art. 6° y en el aparte del Art. 20 de la Ley 62 de 1928 se derogan esos artículos.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que el señor Gobernador de la Provincia por mediación del señor Alcalde ha indicado la conveniencia de derogar los artículos citados por contrariar la ley al gravar lo ya gravado por la Nación.

ACUERDA:

Art. 1° Derógase a los Art. 6° y el aparte del artículo 20 del Acuerdo N° 2 de 1932, sobre reglamentación de las rentas del Distrito por contravenir la Ley 62 de 1928 en relación con el Art. 1378 del Código Administrativo.

Art. 2° Este acuerdo entra a regir desde su sanción.

Dado en las salas del Consejo Municipal, a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
R. E. CASTILLO C.
El Secretario,
Julio Rodríguez.

Alcaldía Municipal del Distrito.
—Dolega, Noviembre 5 de 1932.

Sancionado.
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
RAFAEL DEL CID.
El Secretario,
César A. Rivera.

DISTRITO DE BUGABA

Se sacará a licitación el alquiler de un edificio en el Distrito de Bugaba

ACUERDO NUMERO 16 DE 1932
(DE 26 DE OCTUBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Autorízase al señor Personero Municipal para que solicite en licitación pública una casa en arrendamiento ubicada dentro de los solares de primera categoría de esta población para dedicarla a Oficinas Públicas, Juzgado, Personería, Tesorería y Alcaldía.

Artículo 2° Para la adjudicación de este contrato será requisito indispensable la aceptación de los Jefes de las Oficinas antes mencionadas.

Artículo 3° El término del contrato será por un año y el precio del alquiler no será mayor de (B. 20.00) veinte balboas.

Artículo 4° Este acuerdo regirá desde su sanción y deroga toda disposición vigente al ponerse en práctica.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
L. A. GUERRA.
El Secretario,
Luis R. Franceschi.

Alcaldía Municipal de Bugaba.—La Concepción, 27 de Octubre de 1932.

Apruébase el anterior Acuerdo.
Devuélvase su copia.
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
R. FRANCESCO B.
El Secretario,
A. Miranda.

SE HA AUMENTADO EL SUELDO DEL PERSONERO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 17 DE 1932
(DE 26 DE OCTUBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que el sueldo que devenga actualmente el Personero Municipal del Distrito, es completamente reducido, ya que con diez balboas, no puede atender siquiera a los gastos de alimentación.

2° Que la categoría del Personero en el Distrito, corresponde a la misma en que se encuentran el Alcalde y el Juez.

3° Que siendo como lo es, el Personero, el representante de los intereses del Distrito, este debe remunerarlo lo mejor posible.

ACUERDA:

Artículo 1° Aumentase el sueldo del Personero Municipal del Distrito a la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales.

Artículo 2° Incláyase en el Presupuesto económico en vigencia y facilítase al señor Tesorero presupuestar en el Departamento de Justicia para su sostenimiento.

Artículo 3° Vótase la partida de cuarenta y cinco (B. 45.00) balboas para el gasto que demanda el cumplimiento del presente acuerdo en lo que falta del período en curso, imputable al Departamento de Justicia, al que se le abre un crédito extraordinario.

Este acuerdo comenzará a regir desde el mes de Octubre.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal, a los veintiseis días de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
L. A. GUERRA.
El Secretario,
Luis R. Franceschi.

Alcaldía Municipal de Bugaba.—La Concepción, 27 de Octubre de 1932.

Apruébase el anterior Acuerdo.
Devuélvase la copia.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
R. FRANCESCO B.

El Secretario,
A. Miranda.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1933.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1	1		2			1	2	1	2		
Chepigana.....		2		1								
Garachiné.....												
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Rio Congo.....		0										
Santa Dorothea.....												
Taimati.....	1	6	2	4								
Tucuti.....				1				1		1		
EL REAL.....												
Pioyana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....								1	1			
Cana.....												
Cituro.....												
Totales.....	2	7	2	5			1	4	2	3		

Panamá, 28 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1933.

PROVINCIA DE HERREÑA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Cutrá.....	9	11	4	17	1		3	3	3	3		
Monagrillo.....												
La Arena.....			2	1	5		1	3	5	1	7	
Los Pozos.....												
El Estero.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalora.....												
Oco.....	4	9	5	9	4		1		1			
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rhoda Santo.....												
SANTA MARIA.....												
Chupampa.....	1	5	1	5			1	1	2	5		
LAS MINAS.....	1	5	5	5	3		2	4	2	3		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebada Rosario.....												
PARITA.....	4	4	1	2			4	2	2	4		
Cabera.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....												
Fielt.....	2	4	2	3	1		5	13	13	5		
Forté.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	21	42	18	44	5	5	25	30	25	30		

Panamá, 18 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefina Tarté de Alfaro se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:.....

Por esas causas, el tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierta la sucesión intestada de la señora Josefina Tarté Dutary de Alfaro desde el día cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que son herederos de dicha

señora, sin perjuicio de tercero, Luis Domingo, Mario, Rodrigo, Abigail Ester y Carmen Elena Alfaro, en su condición de hijos legítimos de la finada;

3º Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Nómbrese tutor de la menor Carmen Elena Alfaro al doctor Luis Domingo Alfaro, en calidad de hermano mayor.

Fílese y publíquese el edicto de

que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al doctor Juan J. Amado como apoderado de Luis Domingo, Mario, Rodrigo, Abigail Ester y Carmen Elena Alfaro, con las facultades expresas que se le confieren en el poder respectivo y con conocimiento de la parte contraria.

"Cópiese y notifíquese.—C. ANTONIO FABREGA.—J. B. Berrocal B., Srio. ad into."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles hoy, cinco de abril de mil novecientos treinta y tres, para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación legal correspondiente.

El Juez.

C. ANTONIO FABREGA.

J. B. Berrocal B., Srio. ad into.

MARIANO SOSA CALVINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que por escritura número 307 de esta fecha, los señores Manuel Preciado y Frank Allen, de esta vecindad y comerciantes, han declarado disuelta y liquidada la Sociedad "Preciado y Allen, Limitada", de este domicilio; y

2º Que el señor Frank Allen ha asumido el activo y el pasivo de dicha Sociedad.

Dado en Panamá, a los 18 días de Abril de 1933.

M. SOSA C.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al público en general, hace saber:

Que por medio del presente edicto, se cita llama y emplaza, a los que se crean con derecho a reclamo alguno, para que lo hagan valer dentro del término de tres (3) meses contados desde esta fecha, en la demanda de bien vacante presentada ante este Despacho por el señor José W. Barranco R., mayor de edad, casado, colombiano, abogado, católico, vecino de este Distrito con residencia en esta ciudad, sobre una casa de madera y hierro acanalado, de un sólo piso una parte, y la otra de dos, ubicada en esta ciudad de Bocas del Toro, sobre el Lote Urbano N° 43 de la Cuadra 69 de la Bajamar, con los siguientes linderos: Norte, Lote N° 45; Sur, lote N° 43; Este, Avenida Norte y Oeste, el mar.

Y para que el presente les sirva de formal notificación a los interesados del bien denunciado, se fija el mismo en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y copias del mismo se le remite al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que se sirva ordenar su publicación en la GACETA OFICIAL, durante tres meses una vez cada mes.

Dado en Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres a las diez de la mañana.

El Juez.

FELIPE RODRIGUEZ C.

El secretario,

Aniceto Cervera.

3 vs.—3

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**NOTARIA PRIMERA**

Día 20 de Abril

El señor José Padrós cancela obligación hipotecaria al señor Generoso de Obaldia.

N 313. Por la cual otorga testamento la señora Minie Matilde Maxwell de Newbold.

N° 314. El señor William Richardson Newbold otorga testamento.

N° 315. El señor Yee Heng confiere poder general al señor Yee Wai.

N° 316. Por la cual el Banco Nacional cancela parcialmente una hipoteca asumida por el señor Félix Marino y constituida por la señora Delia Arias de Wise.

N° 317. La señora Carmen Sánchez Rodríguez, confiere poder especial al señor Domingo Jiménez Arias.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Abril

N° 297. Por la cual "Greben & Martinz Inc." cancelan hipoteca constituida por la Sra. Visitation de Santamaría.

N° 298. Por la cual Don Eduardo Icaza vende a la señora Kathleen Laterman, un lote de terreno situado en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 250.00.

N° 299. Por la cual el señor Horacio Dionisio Sosa, vende a la Sra. Antonia Sarmiento de Cucalón, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 180.00.

N° 300. Por la cual la señorita Maria Tranquilina Recuero, constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros por la suma de B. 10.000.00 sobre una finca en esta ciudad.

que ha decretado embargo sobre la finca secuestrada a Adolfo Bonilla a petición del Banco Nacional y la cual se encuentra ubicada en Santiago de Veraguas.

As. 1144. Oficio número 201 de hoy, del Juzgado 1° del Circuito de Panamá, en el cual comunica dicho Tribunal que a solicitud del Banco Nacional ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Débora Henríquez de Ayala, ubicada en esta ciudad.

As. 1145. Escritura número 300 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Maria Tranquilina Recuero constituye hipoteca a favor de la

Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca en esta ciudad.

As. 1146. Escritura número 316 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela parcialmente una hipoteca asumida por Félix Marino y constituida por Delia Martina Arias de Wise.

As. 1147. Escritura número 295 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Isabel Lina de Mena y asumida por Livio Jacomo Tulipano.

J. D. GUARDIA,
Registrador General
de la Propiedad

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**NACIMIENTOS**

(Día 20 de Abril)

Humberto A. Arosemena
Teodoro A. George
Manuel H. Poreca
Julio Rodríguez
Dario Watts

DEFUNCIONES

(Día 20 de Abril)

Lorenza Ma. Herrera
Cristóbal Bósquez

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adendan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOVANE
Director General.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Para conocimiento general y en especial de los patronos y empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma presten servicios en empresas, compañías, o en establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra índole, se transcribe a continuación la que establece el artículo 2° de la Ley 8° de 11 de Febrero de 1931, sobre vacaciones.

El artículo mencionado dice así:

"Art. 2° Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años."

En consecuencia, se excita a los patronos a tomar debida nota de lo que dispone la Ley sobre vacaciones a los empleados, etc., que hayan cumplido dos años de servicio continuo, y a la vez para que se sirvan comunicar a la Oficina del Trabajo cada caso en el cual den cumplimiento a la Ley con alguno de sus empleados, etc., a fin de poder confeccionar los datos estadísticos sobre este sector de la vida obrera nacional.

ANDRES MOJICA,
Jefe de la Oficina del Trabajo.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 20 de Abril de 1933.

As. 1129. Escritura sin número otorgada el 7 de Abril en curso en la ciudad de San Antonio, Texas, por la cual José María Ramírez confiere poder especial a Manuel M. Caballero, vecino de Panamá.

As. 1130. Escritura número 252 de 4 de Abril en curso, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Maria Leonor Carrillo viuda de Loaira.

As. 1131. Escritura número 398 de 29 de Diciembre de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Efraín Esquivel un globo de terreno ubicado en David, denominado "Cerro de Corro".

As. 1132. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Municipal de Chame por la cual Miguel Páez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre dos fincas ubicadas en Nueva Gorgona para responder de la excarcelación de Luis de Gracia.

As. 1133. Documento número 27 extendido ante el Consúl de Panamá en Madrid, del 25 de Marzo último por el cual Melchor Lasso de la Vega y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega confieren poder general a José Narciso Lasso de la Vega y Recuero.

As. 1134. Escritura número 311 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual "El Banco Hipotecario de Panamá" cancela obligación hipotecaria constituida por Pedro Hansen y asumida hoy por Juan de la Guardia.

As. 1135. Escritura número 315 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Yee Heng confiere poder general a Yee Wai.

As. 1136. Documento extendido el 2 de Marzo último ante el Notario

Público del Condado de Nueva York, Ciudad de Nueva York, por el cual Isidoro M. Pérez vende a Albert Dabah todos sus derechos, títulos e intereses en todo el Activo, dinero en los Bancos, etc., que posee en la ciudad "Pérez, Dabah & Co." en esta ciudad.

As. 1137. Escritura número 162 de 6 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un poder conferido por The United Sabbath Day Adventist Conference a Edward Burke.

As. 1138. Escritura número 265 de 8 de Abril en curso, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad denominada "Unión Adventista del día Sabado."

As. 1139. Escritura número 471 de 27 de Junio de 1932 de la Notaría Primera, por la cual Hugh Jordan White vende un lote de terreno de su finca de Chiriquí a Mary Morgan.

As. 1140. Escritura número 110 de 18 de Abril en curso, de la Notaría de Colon, por la cual Cecil Gerald Sterling constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colon.

As. 1141. Oficio número 85 de ayer del Juez 1° del Circuito de Veraguas, en el cual comunica ese Tribunal que ha cesado el embargo que pesaba sobre una finca de Luciano González ubicada en esa ciudad.

As. 1142. Escritura número 24 de 17 de Abril en curso, de la Notaría de Veraguas, por la cual Luciano González y otros se constituyen condueños de N. I. Hill Jr. y constituyen hipoteca sobre una propiedad ubicada en esa población.

As. 1143. Oficio número 260 de hoy, del Juzgado 1° de este Circuito, en el cual comunica dicho Tribunal

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 118

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a los enjuiciados José Anastasio Avila y Francisco Castillo, ambos panameños, menores de edad y vecinos de esta ciudad Capital, a quienes se sindicó del delito de robo, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la fecha de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, más el término de la distancia, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio en el cual se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: La madre superiora del Asilo de la Infancia denunció el hurto de una máquina de escribir y dos violines de su propiedad y el Tribunal, luego de admitir el denuncia, practicó las diligencias que estimó conducentes y resolvió del mérito de las sumarias, llamando a responder en juicio a los menores Enrique Luis Martínez, José Anastasio Avila y Francisco Castillo, y sobreseyó a favor de Matilde Mantilla, quien aparecía como cooperadora del hurto, por haber comprado a dichos menores el producto del hurto.

"Apelado este caso por los defensores de Enrique Luis Martínez y José Anastasio Avila, la Honorable Corte Suprema de Justicia, al decidir el recurso le impartió su aprobación en cuanto al procedimiento de los menores mencionados y lo reformó, llamando a responder en juicio, igualmente, a la Mantilla, como encubridora, o sea por infracción de la disposición contenida en el Capítulo 6º Título 13, Libro II del Código Penal.

"Vuelto el asunto a este Tribunal, se celebró la vista oral y ahora se encuentra en estado de resolver en definitiva.

"Esta plenamente comprobada en autos la responsabilidad de Castillo, Avila y Martínez en la ejecución del delito de hurto por el cual se le proceso. Contra Castillo, existe, además, el indicio de su fuga, habiendo sido empleado de conformidad de la ley.

"El tribunal es competente para conocer del asunto y no existe en autos nada que invalide lo actuado.

"La disposición legal infringida lo es la aparte "c" del artículo 352 del Código Penal, por cuanto el hurto fue cometido de noche y en un edificio destinado para habitación como lo es el Asilo de la Infancia. El aparte "c" citado, señala una pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

"La calificación de la pena debe hacerse en el presente caso en el término medio, lo que da treinta y un meses de reclusión, guarismo que hay que rebajar a la mitad de acuerdo con el artículo 55 del Código Penal, ya que los menores mencionados, al momento de cometer el delito habían cumplido los catorce años y no habían llegado a diez y ocho. De tal suerte que la pena que, en definitiva, les corresponde es la de quince meses con quince días.

"Esto en cuanto a los menores Castillo y Avila. El otro menor, Enrique Luis Martínez, según consta de autos, había cumplido doce años, sin llegar a catorce, al cometer el delito. Es aplicable, por tanto, a su caso, el artículo 55 del Código Penal, ya que se encuentra establecido, igualmente, que dicho menor obró con discernimiento. Y, en este caso, el artículo mencionado estatuye una reducción de una sexta parte, como mínimo y una tercera parte, como máximo. De tal suerte que, aplicado a Martínez una sexta parte de la pena que le correspondiera, viene ésta a quedar reducida a cinco meses cinco días de reclusión.

"Como se ha dicho antes, la Honorable Corte Suprema de Justicia llama a responder en juicio a Matilde Mantilla, como encubridora del delito de hurto cometido por los menores Avila, Castillo y Martínez, la-

sado el Superior en que la Mantilla compró la máquina de escribir, hurtada por dichos menores, en un precio muy inferior al precio real de esa máquina.

"Ciertamente es este hecho, puesto que los peritos nombrados por el Tribunal han fijado en cuarenta balboas el valor de esa máquina y la Mantilla pagó siete pesos plata por esa máquina. Pero el artículo 371 del Código Penal en el cual se basó la Corte para procesar a la Mantilla, exige además de la circunstancia de precio que se pague por lo hurtado, que la persona que haga la compra sea de mala conducta comprobada en relación con los bienes ajenos.

"Y en el proceso no consta esta mala conducta de la Mantilla. Por el contrario, en el acto de la audiencia se recibieron varias declaraciones que tratan de la buena conducta de la enjuiciada.

Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA: a José Anastasio Avila, y Francisco Castillo, panameños, menores de edad y vecinos de esta ciudad, a cumplir la pena de quince meses con quince días de reclusión; y Enrique Luis Martínez, panameño, menor de edad y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses con cinco días de reclusión, penas que deben cumplir los condenados en la Escuela Correccional de Menores, y ABSUELVE a Matilde Mantilla, colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de los cargos que se le dedujeron del auto de proceder.

"A los condenados tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tienen de estar detenido en virtud de este asunto, o sea desde el 12 de Marzo de 1932.

"Como Enrique Luis Martínez ha cumplido con exceso la pena a que ha sido condenado, se ordena su libertad inmediata, siempre que no tenga causa pendiente en otro Tribunal.

"Comuníquese a quien correspondiera.

"Derecho: arts. 352, 55 y 56 del Código Penal, y 2215, 2216, 219 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consúltese, si no fuere apelada.

"MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahamas Secretario".

Se advierte a los condenados que si comparecieron se les oír y administrará justicia en lo que les asista; de lo contrario, se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sentenciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a los menores Avila y Castillo, si sabiéndolo no los denunciaran, salvo las excepciones de Ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura de los emplazados, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días y copias de él se insertarán en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2215 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahamas.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quirós natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un tórete de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Reinaldo Barroso en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y
1

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

Y
8

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una petronca colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija

el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una petronca colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RIGOR.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—21

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933 se pagarán con descuento hasta el día 15 de Abril en curso; a partir de esa fecha a la par, hasta el 30 y con recargo después. Los recibos deben ser solicitados al Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuesta para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

JOSE P. RODRIGUEZ,
Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, el día veinticuatro (24) del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Los Santos propuestas para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Las Tablas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados, y se adjudicará provisionalmente al remate al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

G. MONTENEMRO,
Gobernador de la Provincia.

Las Tablas, 20 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pujas y repujas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Nombre del Agente o representante autorizado de ellas.
- c) En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros.
Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

AVISO

Para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio se avisa al público que los Liquidadores nombrados por la Junta General de Accionistas de la "Compañía Farmacéutica Nacional", han dado en venta al señor Angel María López, el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Farmacia Estados Unidos", situado en la Avenida Central N° 149 de esta ciudad.

Panamá, Abril 6 de 1933.

ALBERTO NAVASCO.

MANUEL A. CASTRO VIEITO.
Liquidadores.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Onesimo Hart, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero y vecino del Corregimiento de Culebra, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2341 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (enfuego) Onesimo Hart, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto, con advertencia de que, de no hacerlo, en consecuencia se procederá con un finísimo grave en su contra, reduciendo el derecho de ser escuchado bajo fianza, y en caso de ser necesario, se le intervendrá."

Notifíquese: AYARZA A.—Hormerkeu S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintidós de mil novecientos veintitres.

Vistos: El señor Juez Municipal en virtud de decreto puesto por el señor Manuel de los Reyes Acosta, inicio sumario contra Onesimo Hart y Benedito Pinilla por el delito de rapto con fuerza y violencia ejercida en la persona de Máxima Acosta, hija del denunciante; cuando estuvo perfeccionado el sumario lo pasó a este Juzgado por ser el competente para conocer de ese delito. Aprehendido el denunciado del asunto y practicadas algunas diligencias tendientes a perfeccionar la instrucción, se pasa a resolver el mérito del in-

formativo, mediante las siguientes consideraciones:

Las declaraciones de Carmen Alonso y Patrocinio Acosta corroboran lo dicho por el denunciante y la declaración de la ofendida, es decir que Onesimo Hart con cuchilla en mano obligó a Máxima Acosta a seguirlo a "Playa Chiquita" y la llevó a una casa donde hizo uso carnal de ella.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Onesimo Hart, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino del Corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, por el delito genérico de rapto que define y castiga el Capítulo II, Título Undécimo del Libro Segundo del Código Penal y lo decreta formal prisión. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se sobresee provisionalmente respecto a Benedito Pinilla por no existir pruebas suficientes para su enjuiciamiento.

Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYARZA.—A. Eklers.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormerkeu S.

5 vs.—1

AVISO AL PUBLICO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de las corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1240 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Papiro", en la calle 6ª, se número del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 22, de 8 de Enero de este año, patrocinado por Escritura Pública N° 2 de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, prouestos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Belandier

15 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo ojinegro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde,

G. CORDOBA R.,

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—11



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 735

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B. *	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulero caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el padero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Miseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PARLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y hembra a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorosa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorosa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del

Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO C.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la pulpa de la pierna derecha, con la marca

y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José

Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y borqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Tetilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presen-

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca carí-hocsa, cachí-izquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—20